
DESARROLLO DE LA CINEMATOGRAFIA NACIONAL "ACUERDO DE CARTAGENA"

En relación a los dos países, que junto al nuestro son los más poblados del Pacto Andino, el Perú se caracteriza por tener un mercado que además de relativamente exíguo y deprimido, es concentrado y centralizado: se contabilizan menos de 380 salas contra alrededor de 600 en Colombia y otras tantas en Venezuela.

Lima concentra 35% de las salas peruanas, 55% del boletaje vendido y una proporción aún mayor de las recaudaciones globales, frente a solamente un 18% de salas de exhibición caraqueñas, por ejemplo, frente al total venezolano.

Estas consideraciones, unidas, por ejemplo, a la heterogeneidad de los precios de las localidades en el Perú. No se pueden desvincular de las importantes diferencias generales que en materia de distribución del ingreso, desarrollo e identidad cultural demarcan al Perú respecto a Colombia.

A pesar de ello, la práctica y la especulación han puesto ya sus miradas sobre las disposiciones integradoras del Acuerdo de Cartagena, las que más allá de su propia tramoya legal se pueden apoyar en normas nacionales concretas que contribuyan substancialmente a un avance por lo menos cuantitativo de nuestra cinematografía.

En Colombia existen actualmente los siguientes dispositivos de estímulo al cine.

Resolución N° 0068-1977

Sobrepeso de 4 pesos (21 localidad normal) para largometraje colombianos. Destinado al productor, para obras calificadas como colombianas.

- Sobrepeso variable (de 1 a 3 pesos) para el cortometraje, según su calidad y formato (b/n o color), y de acuerdo a la sala que las exhiba, previa aprobación de la Junta de Calidad Cinematográfica.

Solamente se aprobará un sexto cortometraje si la Empresa produce un largometraje después del quinto cortometraje.

Decreto N° 120-1977

- Las salas de exhibición deberán programar largometrajes por lo menos 20 días en 1977, y 30 en 1978.

La exhibición de largometrajes mencionada podrá substituirse en un 50% por la exhibición en todas las funciones de cortometrajes nacionales.

Resolución N° 3266 de 1976

- Los cortometrajes colombianos están exonerados totalmente de impuestos. Los cortometrajes del 25% de los mismos.

Decreto N° 950 de 1976

- Se crea un fondo especial destinado a financiar exclusivamente la industria cinematográfica colombiana.

A dicho Fondo concurren aparte del Gobierno y el valor de los sobrepesos fijados a determinadas localidades:

La cuota de pantalla, por este dispositivo, se deberá ampliar progresivamente hasta llegar a sesenta días obligatorios por sala al año.

- A partir de 1978 cesan los incentivos económicos al cortometraje colombiano.
- La exoneración de impuestos al largometraje va a beneficio del exhibidor.

Decreto 129 de 1976

Art. 23: La Junta de Calidad Cinematográfica tendrá como funciones las de conceptuar sobre la calidad de las producciones nacionales y aprobar o desaprobar cortometrajes documentales producidos en el país, para efecto (...) de los (...) estímulos económicos. (...).

En suma, sólo los cortometrajes son calificados previamente para recibir el incentivo económico estatal. Los largometrajes se acogen automáticamente al sobreprecio y utilizan directamente la cuota de pantalla.

Hubo en 1976 una propuesta colombiana para la cesión de parte del excedente de cuota de pantalla para obras peruanas a cambio de una contrapartida nacional.

Actualmente se estimula la coproducción colombiana, especialmente en Venezuela y los países de Europa Occidental.

Se pueden citar las siguientes obras colombianas de largometraje producidas desde 1970:

Una tarde, Un lunes	Fernando Laverde y Otros
Préstame tu Marido	
Camilo, cura guerrillero	Francisco Norden
Aura o las Violetas	Gustavo Nieto Rea
Amazonas para 2 Aventureros	(coproducción con Alemania Federal)
Paco	(coproducción con México)
Respetable delincuentes	
Malika	
Erase una viejecita	Fernando Laverde

Venezuela

— Por Decreto 2.424 de 1965 se establece la Comisión Consultiva de la Industria Cinematográfica, encargada de impulsar la actividad cinematográfica venezolana fomentando entre otros el copiado nacional de largometrajes importados y los acuerdos de coproducción.

— Por Decreto 1.666 de 1973 se norma la industria cinematográfica. El mismo dispositivo crea la Comisión Nacional de Cinematografía. Se confiere a la Dirección de Turismo las funciones de fomentar la difusión de largos y cortometrajes (máximo 12 minutos) venezolanos. Se fija una cuota de pantalla (número de días reservados al cine venezolano, de acuerdo a un mínimo de mantenimiento).

El Art. 13º señala a la letra "... Si no hubiese un número suficiente de películas para exhibición con las salas cinematográficas durante el número de días que se hubieren reservado a tal fin, el excedente podrá ser empleado en la exhibición de películas extranjeras, previa autorización de la Dirección de Turismo.

Decreto Nº 5.776 de 1976 "Normas para la comercialización de películas cinematográficas".

La Dirección de Cinematografía de Corpoturismo podrá considerar "especiales" a determinados largometrajes venezolanos o en coproducción. Dichas obras, al ser exhibidas en las principales ciudades del país recibirán 60% de la entrada neta y 50% en los demás turnos. Los distribuidores percibirán un máximo de 20% al operar con películas venezolanas, debiendo distribuir obligatoriamente cuatro largometrajes como mínimo.

Los exhibidores venezolanos están obligados a proyectar anualmente un mínimo de doce películas nacionales de largometrajes, a menos que con la exhibición de un número inferior de películas se alcance un 30% de la programación anual de la sala.

Venezuela ha suscrito varios contratos de coproducción y de intercambio compensado. Merecen citarse aquellos celebrados con México, Italia, Francia y España.

Como consecuencia de ello se produjo "Todos y Nadie" con España, "El Cine soy Yo" con Francia, "Crónica de un subversivo latinoamericano" con México.

Asimismo, mediante los acuerdos de intercambio algunas películas pueden distribuirse en países terceros (películas venezolanas distribuidas en el Perú vía México) o coproducirse el Acuerdo Cinematográfico entre Francia y Venezuela señala textualmente "... las autoridades competentes de ambas partes consideran con simpatía la realización en coproducción de películas entre Venezuela o Francia y el o los países con los cuales uno y otro esté ligado por Acuerdos de Coproducción".

Entre 1975 y 1976, se ha producido 26 largometrajes en Venezuela, casi la tercera parte en coproducción y con la financiación de la Dirección de Cinematografía de Corpoturismo.

Posibilidades de Fomento a través del Acuerdo de Cartagena

- En las Decisiones 49 y 49a, se señalan Directivas para la armonización de las legislaciones sobre Fomento Industrial.

El Art. 25° señala:

Los países Miembros podrán mantener en rigor los regímenes suspensivos de gravámenes que favorezcan las situaciones siguientes:

- a)
- b)
- c) Los productos destinados a exhibiciones educativas, artísticas o circenses.
- d)

El Art. 31° señala:

La Junta deberá presentar a la Comisión programas que permitan la realización de negociaciones conjuntas con países o grupos de países, en forma directa o a través de foros de carácter internacional que permitan el crecimiento de las exportaciones sub-regionales.

- Las Decisiones 46 y 70 de la Junta del Acuerdo de Cartagena prevén un régimen uniforme para las Empresas multinacionales andinas y una serie de estímulos.

Art. 28°. Liberaciones arancelarias del Acuerdo de Cartagena.

Art. 31° No existe la obligación de transferir acciones o participaciones (Decisión 24) a los inversionistas nacionales donde opera la Empresa.

Art. 34° Acceso prioritario al crédito interno.

Art. 62° La Corporación Andina de Fomento podrá aportar capitales a Empresas multinacionales.

El Convenio "Andrés Bello", no ha dado hasta la fecha pasos muy significativos en relación al fomento de la cinematografía. Todos los contactos, salvo entre Venezuela y Colombia, han sido particulares. Las relaciones cinematográficas entre países signatarios del Acuerdo de Cartagena y del Convenio "Andrés Bello" son hasta ahora, además bilaterales.

Comparativamente, existen sin embargo elementos comunes para contactos multilaterales: exoneración de impuestos en los cinco países miembros y disposiciones que protegen el mercado de la producción nacional en tres de ellos.

VER CUADRO ADJUNTO.

- *** El establecimiento de un Acuerdo a nivel andino, tendría que hacerse, para el Perú, a través de propuestas del Ministerio de Integración, el que lo elevaría a la Junta del Acuerdo de Cartagena para concretarse en una Decisión. Previos son los Acuerdos bilaterales de país a país.

("Medios" Vol. I. N° 1 Lima - Diciembre 1977)

